

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados edit. res. de los pu. ólics. Se exceptúa de esta disposicion á los Sobres Capitales generales. (Órdenes de 6 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 226.

Por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en 17 del actual se me dirige con la esposicion que le precede el Real decreto siguiente.

SEÑORA: Las reclamaciones y consultas que frecuentemente elevan á V. M. las Autoridades y corporaciones de las provincias, ya sobre la presidencia de las funciones públicas, ya sobre el derecho de recibir la corte, ya, en fin, sobre el sitio que en ambos actos les corresponda, prueban de una manera indudable que las disposiciones vigentes no son bastante claras, y antes bien se prestan á interpretaciones ajenas del espíritu que las dictó, y dan lugar muchas veces á conflictos, siempre lamentables, porque amenguan el prestigio indispensable á los delegados del poder en las provincias.

Corrar de raíz tales inconvenientes es el objeto del Ministro que suscribe al tener la honra de proponer á V. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 17 de Mayo de 1856. = SEÑORA. = A. L. R. P. de V. M. = Patricio de la Escosura.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Corresponde al Gobernador de la provincia, y en su defecto al que desempeñe sus atribuciones políticas, la presidencia de toda funcion ó acto público civil.

Art. 2.º Los demas sitios preferentes serán ocupados sucesivamente por la Autoridad militar superior del distrito, Regente de la Audiencia, Diputados provinciales, Magistrados de la Audiencia, Jueces de primera instancia, cuando tuviesen mayor extension de jurisdiccion que los Alcaldes, ó estos, allí donde suceda lo contrario, individuos del

Ayuntamiento, y seguidamente todos los demas empleados públicos por el orden de categorías.

Art. 3.º En las capitales de provincia que á la vez lo sean de distrito militar recibirá la corte el Capitan General, y ocupará el primer sitio de la derecha el Gobernador civil.

Art. 4.º En las demas capitales de provincia recibirá la corte la Autoridad militar ó civil cuya jurisdiccion abrace mas territorio. En igualdad de extension de territorio, la mas antigua en la provincia.

Art. 5.º Si recibe la Autoridad civil, tendrá á su derecha á la Autoridad militar; y por el orden de sus categorías, extension de territorio y antigüedad, se colocaran los demas empleados públicos.

Art. 6.º Las Audiencias, Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, Tribunales, y cualesquiera otras corporaciones serán recibidas á corte antes que los empleados públicos y separadamente.

Art. 7.º En las ciudades y plazas de guerra que no sean capitales de provincia, y cuyos Gobernadores tengan la graduacion de Coronel u otra superior, corresponde á estos recibir la corte.

Dado en Palacio á diez y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis = Esta rubricado de la Real mano. = El Ministro de la Gobernacion, Patricio de la Escosura.

Y se inserta en el Boletin oficial para que tenga cumplido efecto cuanto en el mismo se previene. Leon Mayo 20 de 1856. = Patricio de Azcárate.

Núm. 227.

Por el Excmo Sr. Ministro de Hacienda se ha dirigido en 4 del actual al Sr. Director de Estanzas la Real orden siguiente.

Excmo. Sr. He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á solicitud de los Sres. Lopez y compañía con otros fabricantes de jabon, establecklos en la ciudad de Málaga, pidiendo que, como á los de productos químicos, se les facilite á precio de gracia la sal necesaria para la elaboracion de aquel, en sustitucion de la barrilla ó sosa que hace algun tiempo

escasea en el país, por cuya causa no pueden sostener la concurrencia de los jabones extranjeros, que con gran ventaja se apoderan de los principales mercados en nuestras posesiones de América; y S. M., atendiendo á lo informado por esa Oficina general y á las fundadas razones en que se apoya esta pretension, ha tenido á bien disponer se le facilite la sal, siendo de su cuenta los gastos de la inutilizacion con cal viva en polvo en la proporcion de una tercera parte respecto á la cantidad que hayan de recibir, pagándola al contado y precio de 12 rs. el quintal castellano; sujetándose en todo lo demas á las reglas establecidas para los fabricantes de vidrios y otros productos químicos que disfrutan igual beneficio.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Mayo de 1856.= Santa Cruz.=Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Y se inserta en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los fabricantes y demas efectos consiguientes. Leon Mayo 20 de 1856.= Patricio de Azcárate.

ANUNCIOS OFICIALES.

OBRAS PUBLICAS.

No habiendo habido postores el día 1.º del corriente se sacan á pública subasta los acopios de piedra machacada necesarios para la reparacion de las leguas 50 á la 56 inclusive de la carretera general de Madrid á la Coruña. La licitacion de estas obras tendrá lugar en la ciudad de Leon ante el Sr. Gobernador de la provincia el día 3 del mes de Junio próximo á las 12 de la mañana. Los presupuestos y condiciones que han de servir de base á la licitacion estarán de manifiesto en la Secretaría de la Junta económica de Obras públicas sita en el local del Gobierno civil. Leon Mayo 22 de 1856.=Patricio de Azcárate.

Comision provincial de Instruccion primaria de Leon.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las escuelas siguientes con las dotaciones que al márgen se espresan, debiendo además percibir los maestros las retribuciones de los niños que no sean absolutamente pobres que concurran á recibir la enseñanza, facilitándose á aquellos casa para vivir.

Villafer.	2000
y cuatro cargas de trigo por via de retribucion.	
Saludes de Castroponce.	1100
Villalibre.	360

Los aspirantes remitirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comision,

acompañando á las mismas los documentos prevenidos en el término de treinta dias. Leon 20 de Mayo de 1856.=Patricio de Azcárate, Presidente. =Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

D. Remigio Salomón, sócio de número de la Sociedad económica de amigos del País de Valencia, corresponsal de la Academia española de Arqueología, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica por accion de guerra, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dá nombre la villa de Posperrada etc.

A los Señores Jueces de primera instancia, Alcaldes constitucionales, Comandantes de los destacamentos de la Guardia civil y demas autoridades de los pueblos de esta provincia á quienes atentamente saludo, tengo el honor de participar: que en la noche de antes de ayer fueron robados de la sacristia de la iglesia de este lugar, ignorándose hasta ahora por quién, con violencia y fractura de las puertas de aquella, dos cálices lisos con la copa dorada, de peso de veinte y seis onzas cada uno, sus patenas y cuchiarillas, el relicario de llevar el viático á los enfermos, dorado por dentro y un viril con pie, teniendo el círculo sobre-dorado todo de plata, así como las demas alhajas: y en la causa que estoy instruyendo tengo acordado, entre otras cosas se espida el oportuno exhorto, que es el presente, en virtud del cual y en nombre de la Reina nuestra Señora (q. D. g.) exhorto y requiero á VV. SS. y de mi parte les ruego y encargo que con el celo que tanto les caracteriza y distingue, se sirvan practicar las mayores y mas activas diligencias para ver de conseguir el hallazgo de las recordadas alhajas, y la captura de los autores y cómplices del delito que se persigue, quedando yo al tanto en iguales ó parecidos casos, y siempre muy reconocido. Dado y firmado en Paradela y Mayo trece de mil ochocientos cincuenta y seis.=Remigio Salomón.=Por mandado de S. Sria, José Gonzalez Valcarce.

Lic. D. Jacinto Alderete, abogado del ilustre Colegio de Valladolid, Juez de primera instancia de este partido de Sahagun.

Por el presente y su tenor se hace saber: como en el expediente de concurso necesario formado á los bienes que dejó D. Fermín Cosío vecino que fué de esta villa, hecho ya el nombramiento de síndicos, puestos en posesion, y entregádoles los bienes y papeles por auto de hoy, se convoca á junta general de acreedores para el exámen y reconocimiento de los créditos; la que se celebrará el día veinte de Junio próximo, á las diez de su mañana en el despacho de S. Sria. Dado en Sahagun á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos cincuenta y seis.=Jacinto Alderete.=Por mandado de su Sria, José de Medina Cea.

Continúan las nóminas de los haberes devengados por las clases pasivas en el mes de Marzo último.

Números.	Apellidos.	Nombres.	REALES VELLON.			
			Haber Integro.	DESCUENTOS.		Haber líquido.
			Antiguo.	Mem. Moderno.		
129	Felis Casado.	Santiago, id. con 720 rs. anuales por id. de 22 de Junio de 1852, por id.	60	1,77	6,99	51,24
130	Fernandez Alonso.	Eugenio, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1849, por id.	10	0,50	1,16	8,54
131	Fernandez de Prado.	Lázaro, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Junio de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
132	Fernandez Duran.	Lázaro, id. con 360 rs. anuales por id. de 1.º de Abril de 1852, por id.	30	0,89	3,49	25,62
133	Fernandez Estrada.	Damian, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Octubre de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
134	Fernandez Hermenegildo.	id. con 1.620 rs. anuales por id. de 6 de Noviembre de 1829, por id.	135	7,95	15,25	111,80
135	Fernandez Martinez.	Francisco, id. con 360 rs. anuales por id. de 18 de Abril de 1815, por id.	30	0,89	3,49	25,62
136	Fernandez Morales.	Joaquin, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
137	Fernandez Merino.	Melchor, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Mayo de 1845, por id.	10	0,50	1,16	8,54
138	Fernandez Ramos.	Miguel, id. con 192 rs. anuales por id. de 12 de Enero de 1849, por id.	16	9,48	1,86	13,66
139	Fernandez Sanchez.	Cipriano, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
140	Fernandez Sanchez.	Pablo, id. con 360 rs. anuales por id. de 1.º de Octubre de 1859, por id.	30	0,89	3,49	25,62
141	Fernandez Sta. Marta.	Bernardino, id. con 120 rs. anuales por id. de 1.º de Mayo de 1849, por id.	10	0,50	1,16	8,54
142	Fernandez Villar.	Juan, id. con 360 rs. anuales por id. de 24 de Febrero de 1824, por id.	30	0,89	3,49	25,62
143	Fuertes Casrillo.	Domingo, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
144	Garcia Alvarez.	Alonso, id. con 48 rs. anuales por id. de 31 de Enero de 1842, por id.	4	0,12	0,46	5,42
145	Garcia Alvarez.	Blas, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Mayo de 1840, por id.	10	0,50	1,16	8,54
146	Garcia Diez.	Manuel, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1850, por id.	10	0,50	1,16	8,54
147	Garcia Dominguez.	Lorenzo, id. con 360 rs. anuales por id. de 31 de Julio de 1846, por id.	30	0,89	3,49	25,62
148	Garcia Figro.	Juan, id. con 120 rs. anuales por id. de 21 de Agosto de 1859, por id.	10	0,50	1,16	8,54
149	Garcia y Garcia.	Domingo, id. con 480 rs. anuales por id. de 1.º de Noviembre de 1849, por id.	40	1,18	4,42	34,40
150	Garcia Gonzalez.	Pascual, id. con 360 rs. anuales por id. de 24 de Junio de 1837, por id.	30	0,89	3,49	25,62
151	Garcia Martinez.	Felipe, id. con 120 rs. anuales por id. de 28 de Abril de 1849, por id.	10	0,50	1,16	8,54
152	Garcia Rodriguez.	Ramon, id. con 120 rs. anuales por id. de 51 de Enero de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
153	Garcia Sanchez.	José, id. con 720 rs. anuales por id. de 6 de Marzo de 1859, por id.	60	1,77	6,99	51,24
154	Gomez Prado.	Francisco, id. con 480 rs. anuales por id. de 24 de Marzo de 1841, por id.	40	1,18	4,42	34,40
155	Gomez Santin.	Juan, id. con 840 rs. anuales por id. de 31 de Mayo de 1859, por id.	70	2,06	8,15	59,70
156	Gonzalez Cabo.	Hilario, id. con 240 rs. anuales por id. de 1.º de Marzo de 1848, por id.	20	0,59	2,33	17,08
157	Gonzalez Cadierno.	José, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
158	Gonzalez Campelo.	Juan, id. con 120 rs. anuales por id. de 12 de Abril de 1853, por id.	10	0,50	1,16	8,54
159	Gonzalez Gonzalez.	Juan, id. con 120 rs. anuales por id. de 18 de Julio de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
160	Gonzalez Gonzalez.	Ramon, id. con 360 rs. anuales por id. de 28 de Septiembre de 1815, por id.	30	0,89	3,49	25,62

161	Gonzalez García.	Pascual, id. con 468 rs. anuales por id. de 24 de Abril de 1849, por id.	59	1,45	4,50	55,05
162	Gonzalez Trapato.	Domingo, id. con 120 rs. anuales por id. de 12 de Diciembre de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
163	Gonzalez Marcos.	Torilho, id. con 120 rs. anuales por id. por Real cédula de 12 de Diciembre de 1848.	10	0,50	1,16	8,54
164	Gutierrez Diaz.	José, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Mayo de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
165	Gutierrez Fierro.	Vicente, id. con 120 rs. anuales por id. de 20 de Diciembre de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
166	Gutierrez Florez.	Bequardino, id. con 120 rs. anuales por id. de 27 de Agosto de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
167	Guerra Blanco.	Vicente, id. con 120 rs. anuales por id. de 14 de Octubre de 1816, por id.	10	0,50	1,16	8,54
168	Guerra Gonzalez.	Pedro, id. con 500 rs. anuales por id. de 31 de Julio de 1846, por id.	50	0,89	3,49	25,62
169	Suarez Fernandez.	Leonardo, id. con 120 rs. anuales por id. de 26 de Marzo de 1835, por id.	10	0,50	1,16	8,54
170	Lafuente Joaquin.	Manuel, id. con 120 rs. anuales por id. de 27 de Agosto de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
171	Lopez Alonso.	Manuel, id. con 500 rs. anuales por id. de 26 de Marzo de 1848, por id.	50	0,89	3,49	25,62
172	Lopez Barrado.	Ramon Santiago, id. con 120 rs. anuales por id. de 5 de Febrero de 1849, por id.	10	0,50	1,16	8,54
173	Lopez Diez.	Melchor, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Junio de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
174	Lopez Lopez.	Pedro, id. con 72 rs. anuales por id. de 1.º de Febrero de 1840, por id.	06	0,18	0,70	5,12
175	Lopez Rodriguez.	Ramon, id. con 500 rs. anuales por id. de 7 de Diciembre de 1826, por id.	50	0,89	3,49	25,62
176	Luzano Fernandez.	Julian, id. con 500 rs. anuales por id. de 31 de Febrero de 1846, por id.	50	0,80	3,49	25,62
177	Luengo García.	Santiago, id. con 240 rs. anuales por id. de 26 de Febrero de 1845, por id.	20	0,59	2,35	17,08
178	Mayo García.	Tomás, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Junio de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
179	Mansilla Mendoza.	Cayetano, id. con 500 rs. anuales por id. de 1.º de Diciembre de 1835, por id.	50	0,89	3,49	25,62
180	Marcos de la Torre.	José, id. con 120 rs. anuales por id. de 21 de Mayo de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
181	Marqués Marqués.	Juan, id. con 500 rs. anuales por id. de 28 de Febrero de 1817, por id.	50	0,89	3,49	25,62
182	Martinez Coto.	Marceto, id. con 480 rs. anuales por id. de 50 de Septiembre de 1841, por id.	40	1,18	4,42	34,40
183	Martinez Iglesius.	Angel, id. con 120 rs. anuales por id. de 50 de Mayo de 1846, por id.	10	0,50	1,16	8,54
184	Martinez Perez.	Timoteo, id. con 120 rs. anuales por id. de 19 de Mayo de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
185	Martinez Pozo.	Julian, id. con 120 rs. anuales por id. de 2 de Marzo de 1845, por id.	10	0,50	1,16	8,54
186	Martinez Rodriguez.	Cipriano, id. con 120 rs. anuales por id. de 28 de Mayo de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
187	Martinez Rodriguez.	Manuel, id. con 500 rs. anuales por id. de 31 de Octubre de 1840, por id.	50	0,89	3,49	25,62
188	Martinez Sanchez.	Francisco, id. con 1.080 rs. anuales por id. de 18 de Octubre de 1816, por id.	90	5,30	10,16	74,54
189	Marcos Adrados.	Enrique, id. con 120 rs. anuales por id. de 28 de Mayo de 1851, por id.	10	0,50	1,16	8,54
190	Matilla Perez.	Francisco, id. con 120 rs. anuales por id. de 8 de Junio de 1852, por id.	10	0,50	1,16	8,54
191	Merino Rodriguez.	Juan, id. con 120 rs. anuales por id. de 1.º de Marzo de 1845, por id.	10	0,50	1,16	8,54
192	Morán Fernandez.	Tomás, id. con 120 rs. anuales por id. de 16 de Junio de 1855, por id.	10	0,50	1,16	8,54
193	Morán García.	Julian, id. con 120 rs. anuales por id. de 1.º de Julio de 1848, por id.	10	0,50	1,16	8,54
194	Morán Prieto.	Martin, id. con 500 rs. anuales por id. de 3 de Octubre de 1840, por id.	50	0,89	3,49	25,62

(Continuaré).

Leon: Establecimiento tipográfico de la Viuda é Hijos de Miñon.